



GIBERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N°0026-2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 28 MAR 2017

VISTO:

Visto la solicitud de fecha 09 de enero de 2017 (Expediente SISGEDO N° 4810), Resolución Directoral N° 826-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2016, Informe N° 016-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP, de fecha 13 de febrero de 2017, Informe N° 015-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-FPM e Informe N° 014-2017-GRA-GG-ORADM/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 826-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2016, disponiendo en sus artículos primero, segundo y tercero: el reconocimiento y otorgar el acrecentamiento de pensión de sobrevivencia por viudez a favor de doña **BASILIZA DELIA BENÍTEZ MÉNDEZ**, ascendente al cien por ciento de las remuneraciones total bruto percibido por su causante que en vida fue, Zenón Daniel Vega Aybar, con efectividad del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2016, debiendo de ejecutarse el pago a partir del 01 de enero de 2017 mediante crédito devengado interno, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica de Gastos: 22.22.12 (pensión por accidente o víctima de terrorismo);

Que, con relación a la prescripción que hace referencia en el Informe N° 016-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP; sobre el particular, conforme se ha establecido en el Expediente N° 3654-2004-AA/TC, el derecho a pensión es imprescriptible, sin embargo los devengados prescriben vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, por lo tanto, no es viable establecer plazos de prescripción en cuanto a su inicio y forma de cómputo, ya que el plazo de prescripción sólo comienza a correr desde que se puede ejercitar la acción, esto es, cuando esté declarado el derecho conforme al artículo 1993 del Código Civil¹; en el presente caso el acrecentamiento fue reconocido con fecha 30 de diciembre de 2016, corriendo el cómputo de prescripción conforme lo estipulado en el artículo único de la Ley 27321, a partir de la fecha antes mencionada en la que se ha determinado el acrecentamiento. En efecto, lo referido en el artículo 1993 del Código Civil es con relación a la acción de exigirse el pago de acrecentamiento determinado en resolución firme, siendo así existe error de apreciación en el Informe antes mencionado;

Que, con relación al pago de la pensión de acrecentamiento vía créditos devengados, dentro del marco del ejercicio presupuestal del Año Fiscal 2016, se ha emitido la Resolución Directoral N° 826-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2016; en tal sentido acorde al artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año

¹ Artículo 1993 del Código Civil: "La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho".





fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados; cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia facultada para resolver la solicitud de créditos devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior - Crédito Devengado interno, acorde a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 826-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre de 2016, conforme al siguiente detalle:

Nombres	Específica	Periodo	Monto
Basiliza Delia Benítez Méndez	22.22.12. pensión por accidente o víctima de terrorismo	01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2016	S/. 26,740.80

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución; bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como al interesado, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración

